



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por GONZALO CAMELO CALDAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de GLORIA TERESA SALCEDO GARZÓN, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

El poder no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 74 del CGP, pues, si lo que se pretende es allegar copia digital de un poder que fue conferido físicamente, dicho documento *“para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*. Ahora bien, si lo que se pretende es presentar el respectivo poder mediante mensaje de datos, éste tampoco cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues no está acreditado que dicho documento electrónico haya sido enviado por GONZALO CAMELO CALDAS desde su dirección de correo electrónico, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del abogado HÉCTOR ANDÉS DUPONT MURCIA. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad.55194).

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda de la referencia, por el motivo expuesto.
- 2. PERMANEZCA** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_23_DEL
DIA DE HOY, _02-07-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6860350d179dba87d925e5cd6acf3e9780f22232dcd06375dbca8743be
dc52c0**

Documento generado en 01/07/2021 04:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**